

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Nosotros, los representantes del Pueblo de Alvear, pertenecientes a distintas extracciones políticas, reunidos en Convención Constituyente Municipal, consientes del significado refundacional e instados pro el legitimo mandato de nuestro Pueblo, Proclamamos la Voluntad de: Consolidar el Sistema Democrático, Republicano y Federal., afianzar la autonomía plena del Municipio., Organizar e Instituir el funcionamiento de los órganos de Gobierno, Control Institucional y consultivo permanente, en un todo conforme a la Constitución Provincial y Nacional, promover el desarrollo y estructuración armónica del Municipio y comunidad, conforme a un orden económico y social que garantice la libertad, la solidaridad, el equilibrio social, la participación responsable del pueblo en la vida Municipal, la realización de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes, con especial atención los niños, ancianos y la familia., Estimular el crecimiento productivo, la calidad de vida de la población., Garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso, preservando el sistema ecológico., Constituir organismos intermunicipales con el objeto de promover el desarrollo económico., Impulsar el fortalecimiento d las relaciones armoniosas e integradoras con los Municipios de la Provincia, la Nación y especialmente con los de las Regiones Fronterizas., Invocando a Dios como nuestra guía espiritual y moral y apelando a la conciencia de los Hombres, Ordenamos y Establecemos la presente Carta Orgánica Municipal.-

Título I
Principios y Declaraciones Fundamentales
Capítulo I
Declaraciones Políticas Preliminares

Art.1- Sistema Político: “La Municipalidad de Alvear, con los límites que históricamente y por derecho le corresponden, y como parte integrante e inseparable de la Provincia de Corrientes, dicta su carta Orgánica estableciendo la organización de sus Poderes bajo el Sistema Democrático, representativo y Republicano de acuerdo con los principios de la Constitución Nacional y Provincial, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos”.-

Art.2- Autonomía: “El Municipio de Alvear posee plena Autonomía Institucional, Política, Administrativa y Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 de la Constitución Provincial, dicta su propia Carta Orgánica Municipal, la modifica y elige sus Autoridades sin intervención o injerencia del Gobierno Nacional o Provincial y ejerce facultades de administración y disposición de sus Bienes y Rentas sin sujeción a otras autoridades que no sean las de este Municipio y sin más límites que las atribuciones que les son propias a la Provincia de Corrientes, a los que esta delega en forma taxativa y expresa al Gobierno de la Nación”.-

Art.3- Soberanía Popular: El Poder Municipal emana del Pueblo y a él pertenece. A través del pluralismo ideológico expresado en los distintos partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, el Pueblo gobierna por medio de sus Representantes a los que elige y revoca, a través del sufragio Universal y secreto, sin perjuicio de los Derechos de Iniciativa, Referendum y Revocatoria.-

Art.4- Supremacía de la Carta Orgánica: La presente Carta Orgánica Municipal, posee máxima jerarquía en relación al gobierno Municipal, por lo que primara sobre toda Ordenanza, Decreto o Resolución que lo contradiga.-

Art.5- Personalidad Jurídica de la Municipalidad: “La Municipalidad de Alvear, como Persona Jurídica Pública Estatal, ejerce el Gobierno y la Administración de la Ciudad de Alvear conforme a las atribuciones y deberes establecidos en la presente Carta Orgánica”.-

Art.6- Principios de Acción del Municipio y Vecinos. “El Municipio de Alvear y los Vecinos que la constituyen basan su acción en la Solidaridad, Cooperación, Democracia Participativa, Igualdad e oportunidades, Ausencia de Discriminaciones, pleno protagonismo político, económico, cultural y social de sus habitantes”.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Art.7- Delegación de Poderes y Funciones: Ningún Funcionario Municipal puede delegar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en otras personas, excepto en los casos y formas establecida por las normas vigentes. Asimismo, ningún Poder delegara en otro sus facultades estatuidas en esta Carta Orgánica bajo pena de nulidad, salvo los supuestos expresamente previstos.

Art.8- Obligación de Residencia de Autoridades y Funcionarios: “Sera requisito ineludible para la asunción y mantenimiento del cargo de Autoridades Electas y Funcionarios del Gobierno Municipal, residir dentro de los límites territoriales del Municipio.-

Art.9- Prohibición de Remuneraciones Extraordinarias: “El Honorable Concejo Deliberante en respeto al principio Constitucional de Igualdad ante la ley, no podrá aprobar Ordenanzas y Resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los Poderes Publicados Municipales. Se considerara remuneraciones extraordinarias la retribución que por todo concepto supere los topes que para cada caso prescriba esta Carta Orgánica Municipal.-

Art.10- Responsabilidad Funcional: Las Autoridades y Funcionarios que integran los Poderes Públicos Municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ele ejercicio de sus funciones. Asimismo responden personalmente por los daños que estos mismos actos causaren a la Municipalidad.-

Art.11- Declaraciones Juradas Patrimoniales: “Los funcionarios Públicos Municipales al asumir y cesar en el cargo deberán presentar declaraciones juradas de sus avienes en forma detallada, cualquier fuere su radicación, con especificación de costos, rentas y deudas.-

Esta documentación tendrá el carácter de secreta y solo podrá conocerse cuando medie investigación, a pedido de los propios interesados o a requerimiento Judicial.-

Dicha declaración jurada deberá permanecer guardada en caja fuerte del Concejo Deliberante por un tiempo doble al del efectivo mandato de los Funcionarios Públicos Municipales.-

Art.12- Defensa del Orden Institucional: El Municipio de Alvear no reconoce el derecho de la Libertad para atentar contra la Libertad. Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Municipio y su cumplimiento es obligatorio e ineludible para sus Autoridades, Funcionarios, Empleados y Vecinos.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

- 1- En ningún caso las Autoridades dictaran disposiciones que suspendan la observancia de esta Carta Orgánica o vulneren, desvirtúen o contradigan las Declaraciones, Derechos, Deberes o Garantías establecidas en ella.-
- 2- Quienes se alzaren para deponer los Órganos Institucionales del Municipio, legítimamente constituidos, y desconocieran esta Carta Orgánica, sean Funcionarios o Empleados, serán pasibles de Exoneración, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pudiere corresponder.
- 3- Los Funcionarios del Municipio que no defiendan y hagan cumplir esta Carta Orgánica, serán pasibles de igual sanción.-

Art.13- Demandas Contra el Municipio: El Municipio puede ser demandado ante la Justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna, sobre sus Bienes o Rentas, salvo que estos hubieren sido especialmente afectados al cumplimiento de una obligación. Cuando el Municipio afuere condenado al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargados sus bienes o rentas luego de transcurridos tres (3) meses desde que aquella quedare firme y ejecutoriada.-

Art.14- Intervención Provincial al Municipio: Las Intervenciones que ordene el Gobierno Provincial al Municipio, deben circunscribir sus actos a los determinados en la Ley que lo dispusiere, y a los Derechos, Declaraciones y garantías expresadas en la Constitución Provincial y Nacional.-

El Interventor Provincial y demás Funcionarios designados por este, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones serán responsable por los daños que causaren, y el Municipio de Alvear reclamara las correspondientes reparaciones.

Los nombramientos efectuados por los Interventores son transitorios.

Art.15- Publicidad de los Actos de Gobierno Municipal: Las Resoluciones, Ordenanzas y demás Actos de Gobierno Municipal serán públicos y su cumplimiento será obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Municipal siendo aplicable a los efectos de la obligatoriedad los términos del Art. 2, Título I del Código Civil.

El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio, así como también los actos relacionados con la Renta Municipal y sus Inversiones serán publicados periódicamente.-

Capítulo II
Derechos, Deberes y Garantías

Art.16- Derechos y garantías de los vecinos: Los Vecinos gozaran de los Derechos y Garantías reconocidos expresamente en esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y Nacional, como así también de los Derechos implícitos que nacer de la Libertad, Igualdad y Dignidad de las personas, ratificando en su plenitud la Declaración de los Derechos del Hombre.-

Art.17- Del Medio Ambiente Sano y Equilibrado: La Municipalidad junto al estado Provincial, garantizara a los vecinos un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Comuna alentara el desarrollo de espacios verdes y parques naturales, como así también la extinción de la contaminación industrial, ruidos molestos, gases tóxicos y todo otro obstáculo a la salubridad.-

Art.18- Del Culto Religioso: El Municipio de Alvear sostiene para su Vecinos la Libertad de Cultos, no reconociendo a los fines de la participación de los mismo, discriminación religiosa alguna.-

Art.19- De la Familia: La Municipalidad reconoce a la Familia como fuente inspiradora del desarrollo comunal y como destinataria prioritaria de los Deberes Públicos Municipales.-

Art.20- De los Discapacitados, La Municipalidad arbitrara los medios necesarios a fin de facilitar la inserción comunitaria de los discapacitados, como así también la asistencia que viabilice su rehabilitación o reeducación en su caso.-

Art.21- De la Administración Municipal: La Administración Municipal cumple con una función de servicio y esta dirigida como todos y cada uno de sus Funcionarios y Empleados a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población.

La administrazion Municipal se encarara de acuerdo a los principios de eficiencia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación.-

Art.22- De la Imposición Tributaria: El Municipio instrumentará la determinación de los recursos municipales en función de la equidad, basada en los principios de igualdad, proporcionabilidad, progresividad, y equilibrio social, conforme a la situación económica de los contribuyentes, de tal manera que la pauta de la imposición de estas, este de acuerdo a la situación económica del vecino, no estableciendo actos confiscatorios, en ningún caso. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este articulo, cuando el Concejo Deliberante dicte la Legislación respectiva, se fijaran las

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

pautas a tener en cuenta para que el cobro de impuestos y/o tributos no constituya acto confiscatorio.-

Art.23- Régimen de Empleo Publico Municipal: El ingreso de los Agentes a la Administración Pública Municipal y su organización, está sujeto a la cumplimentación de los siguientes principios:

Estabilidad del Empleado Publico Municipal mientras cumpla con los deberes a su cargo, respeto a su dignidad y capacidad de trabajo, ingreso a la fuentes de labor con criterio igualitario evitando la discriminación política o religiosa, empujando por las categorías inferiores en resguardo de la carrera administrativa sistema de contratación directa del personal destinado únicamente a tareas eventuales o de temporales, respeto y fiel cumplimiento de los principios de Derecho Administrativo y Laboral, y la formación de una eventual obra social. Se regulara el sistema de incompatibilidades excluyendo del mismo a los docentes.

El ingreso del personal será inexcusablemente el primer grado del escalafón por concurso de Antecedentes y Oposición, y a los efectos de gozar y garantizar el derecho de estabilidad a que se refiere el presente artículo.-

El sistema de Concurso de Antecedentes y Oposición regirá asimismo para el ascenso del personal Municipal.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá nombrar discrecionalmente únicamente los cargos Públicos de conducción Política, desde el rango de Director y/o superiores, quienes no gozara de los beneficio de estabilidad.

Se deja establecido que el Municipio podrá tener un máximo del uno por ciento (1%) de empleados en su planta permanente con relación al número de habitantes de la ciudad.

Art.24- Las Declaraciones, derechos, deberes y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no serán alterados por las normas que reglamenten su ejercicio.-

Art.25- El Preámbulo y los principios generales consagrados en esta Carta Orgánica serán considerados como fuente interpretativa y orientadora para establecer el alcance, significado y finalidad de todas sus clausulas.-

Arty.26- De los deberes esenciales del Municipio: La Municipalidad de Alvear tendrá por objetivos fundamentales:

- 1- La participación de los habitantes en los asuntos públicos, en particular el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de Gobierno.
- 2- Las relaciones de conocimiento, cooperación, y coordinación con otros Municipios, la Provincia y la Nacional, como asimismo con Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales, con el fin de propender a una mejor integración para la satisfacción de Intereses comunes de los vecinos.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

- Se concretara mediante Convenios que suscribirá el Departamento Ejecutivo en Representación del Gobierno Municipal. La ratificación se concretara mediante Convenios que suscribirá el Departamento Ejecutivo en Representación del Gobierno Municipal. La ratificación del Concejo Deliberante se tendrá por efectuada a los treinta (30) días de su elevación si antes de dicho plazo no se hubiere expedido.
- 3- El Municipio de Alvear promoverá la Cultura en sus distintas manifestaciones, la Educación, el Deporte, Turismo y Recreación de todos los habitantes.-
 - 4- Conservación, enriquecimiento, preservación y recuperación del Patrimonio histórico, cultural y artístico del Pueblo y de los bienes que lo integran.-
 - 5- La acción educativa y promoción de la acción social de los periodos de lactancia, minoridad y la adolescencia para garantizar el crecimiento armónico de los vecinos de la Ciudad.-
 - 6- Acciones de Capacitación Laboral, profesional y Técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo.-
 - 7- Promoverá acciones concretas en el área de salud, a fin de que estas resulten eficientes, oportunas, igualitarias y de calidad para todos los habitantes del Municipio, facultándose al Municipio para arbitrar los medios necesarios tendientes a concretizar estos objetivos en coordinación con programas adoptados por los poderes públicos Nacionales y Provinciales.
 - 8- La participación económica del Municipio, en Empresas públicas, empresas mixtas y empresas Extranjeras, sociedades en Particular y toda forma de descentralización o desconcentración de la función pública Municipal.
 - 9- La acción cooperativa a fin de fortificar una estructura social equilibrada, contribuyendo a generar una distribución equitativa de la riqueza.-
 - 10- Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.-
 - 11- La reglamentación de sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.-
 - 12- La recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general del ejido Municipal y el Mantenimiento de la red vial de su competencia.-
 - 13- Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene salubridad y moralidad.
 - 14- El adecuado abastecimiento de la población entre todas sus necesidades y servicios básicos, promoviendo la provisión de gas, agua, electricidad, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido Municipal.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Cuando la prestación de servicios esenciales lo sea por parte de empresas privadas y/o monopolios, será obligación de la Municipalidad fiscalizar la efectiva y eficiente prestación de los mismos, a fin de que los habitantes no sean privados de los servicios básicos por decisión unilateral de las empresas prestatarias.-

- 15-Dictar el reglamento Municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.-
- 16-Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo tipo de crueldad que los tengan como protagonistas.
- 17-Promover la realización de obras públicas.
- 18-Fomentar la actividad turística.
- 19-Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- 20-Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, ferias francas y puestos de ventas en materias de su competencia.
- 21-El Municipio promoverá la incorporación de avances científicos y técnicos para mejorar la eficiencia de su administración, cuidando de preservar estrictamente su autonomía.
- 22-Ejercer el poder de Policía en el ámbito de su competencia.
- 23-Proveer y adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de Defensa Civil.
- 24-Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el goce de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la Comunidad., y eliminando las barreras que entorpezcan su desplazamiento.
- 25-El acceso a una vivienda digna de todos sus habitantes a través de sistemas de implementación Municipal o en coordinación con el accionar Provincial y Nacional en la Materia, asegurando su distribución equitativa entre los vecinos que resulten beneficiarios.
- 26-Reglamentar el funcionamiento de Cementerios y servicios fúnebres.-
- 27-Ejercer el control de pesas y medidas.-
- 28-Controlar el cumplimiento de las calificaciones y espectáculos públicos y de los distintos medios de comunicación.
- 29-Dictar el Código de faltas para otorgar debida garantía al derecho de defensa de quienes pudieren resultar imputados como infractores a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
- 30-Formular planes urbanísticos.
- 31-Administrar los bienes que integran el patrimonio Municipal, contratar Empréstitos y aceptar donaciones y legado.-
- 32-Fomentar el Establecimiento de Industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas o las que resultaren de interés para el Municipio.

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

- 33-Reglamentar el Régimen electoral y la convocatoria a Elecciones municipales.
- 34-Promover la creación de Tribunales Judiciales.-
- 35-Someter a Revocatoria de mandato a las Autoridades Municipales cuando así correspondiere.
- 36-Entiende la promoción de actividades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales y realizando todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas tendiendo al incremento de la producción agrícola-ganadera y a su diversificación, para lo cual promueve la creación de Delegaciones Rurales Municipales.
- 37-En ejercicio de sus funciones, el Municipio establece su propio régimen sancionatorio por el incumplimiento de las normas dictadas en su consecuencia, las que se gradúan del siguiente modo: Apercibimiento, Multas, Clausuras de Locales, Secuestro, Decomiso o Destrucción de Mercaderías de Producto demolición de edificaciones y las que por Ordenanzas se establezcan.-
- 38-El Municipio deberá establecer a que todos los trámites internos Administrativos deberán iniciarse por expediente y no podrán hacerse valer ante terceros sin previo agotamiento de la instancia Administrativa Municipal, para lo cual esta Carta Orgánica instituye la Fiscalía Municipal.
Asimismo deberá establecer su propio régimen de control de su gestión, en la forma y por los mecanismo que se indican en la parte Especial de esta Carta Orgánica.-
- 39-El Municipio en el ámbito de su competencia organizara su propia Institución Provisional, Obra Social y Asistencia Familiar que aseguren jubilaciones y pensiones proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad y debida cobertura Social. El régimen previsional será uniforme y equitativo, procurando la coordinación con otros sistemas previsionales.
Los recursos que conformen el patrimonio de las cajas previsionales serán intangibles y deberán ser utilizada solo para atender sus prestaciones específicas.
Mientras no se organice la propia Institución Previsional, el Personal Municipal continuara afiliado al Instituto de Previsión de la Provincia.
Dicha organización deberá aprobarse por Ordenanza con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros del Concejo Deliberante y realizada cuando existan condiciones económico-financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del sistema.-
- 40-El Municipio en cumplimiento de sus fines, crea las instituciones y Organismos que resultaren necesarios y dispone su regulación por Ordenanzas, en particular el Código de faltas, el Estatuto para el

41- Honorable Convención Constituyente

42- Municipal de Alvear

Personal de la Administración Pública Municipal y cuantos resultaren necesarios a los fines trazados por la Municipalidad.-

43- Realizar cualquier actividad de interés local que no esté prohibida por la Constitución Provincial y la Presente Carta Orgánica y que sea compatible con el ejercicio de las diversas funciones del Estado Municipal.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Capítulo III
Principios de la Administración Municipal
Sección I
Del Patrimonio Municipal

Art.27- Integración: Los Bienes que Integran el Patrimonio del Municipio se distinguen en Bienes de Dominio Privado, en los términos de la presente Carta Orgánica y conforme a la clasificación que efectúa el Código Civil de la Nación y con sus mismos caracteres.-

Art.28- Bienes de Dominio Público Municipal: En General son bienes de Dominio Público Municipal, aquellos que están destinados al uso y utilidad colectivos y los que en el futuro se incorporen al Patrimonio con ese destino. Así son Bienes de Dominio Público,

Las calles, veredas, paseos, pasajes, parques, plazas, caminos, cementerios, y todo bien u obra Pública de Propiedad Municipal o privada declarada en tal carácter por el Gobierno Municipal o afectada a la prestación de un fin Público.

Estos bienes para ser desafectados del Dominio Público Municipal deben serlo por Ordenanza, aprobado por el voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de los miembros del Concejo Deliberante.

La enumeración es de Carácter Enunciativo y no limitativo.-

Art.29- Son rutas y/o caminos municipales los que estén dentro de la Jurisdicción Municipal, siempre que no pertenezcan a la Provincia o a la Nación.

Art.30- Bienes de Dominio Privado: Disposición: Son Bienes de Dominio Privado municipal aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad colectivos, y los que el municipio adquiera en su carácter de Persona Jurídica Privada.-

La disposición de bienes Inmuebles de Dominio Privado Municipal deberá efectuarse a título oneroso y requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

Art.31- Inembargabilidad: Los bienes muebles o inmuebles de dominio público municipal son inembargables.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Art.32- Los bienes de dominio público municipal solamente podrán ser enajenados luego de su desafectación como tales por la aprobación del H.C.D. por mayoría de 2/3 partes de sus miembros.-

Art.33- Los bienes del dominio privado municipal podrán enajenarse por subasta Pública o por licitación pública según lo resuelva en su caso el H.C.D. con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo en todos los casos guardarse las formas en cuanto a publicidad de las licitaciones en general.-

Art.34- El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantías sobre su Patrimonio a favor de Terceros.-

Art.35- Inventario General de Bienes: El Municipio llevara un Registro de Inventario permanente y actualizado de sus Bienes Patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Autoridades y toda vez que se considere necesario. El Registro ser presentado anualmente ante el Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.-

Art.36- Sera de Nulidad absoluta todo acto de disposición de Bienes que contradiga los preceptos de la presente Carta Orgánica Municipal. –

Art.37- El Presupuesto Municipal es el instrumento donde debe establecerse la provisión integral d los Recursos Financieros y de las Inversiones, Prestación de Servicios y Gastos, y toda otra erogación proyectada para el Periodo Anual del Gobierno Municipal.-

Art.38- El Presupuesto tendrá carácter General, debiendo contener la totalidad d Recursos y gastos.

Deberán presentarse por programas de acuerdo con el plan de Gobierno, detallando objetivo, metas y recursos. Los Recursos serán clasificados en forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.-

El método de registración debe adaptarse a las nuevas tecnologías, cuyo uso se regirá por disposiciones vigentes en la Provincia hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.-

Art.39- Afectación y Discriminación de los Recursos. Los Gastos y Recursos se afectaran separadamente la Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Los Recursos se discriminaran de la siguiente manera:

- a- Rentas General y Propias de Organismos Descentralizados
- b- Especiales, y
- c- Extraordinarios.

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Art.40- Discriminación y Clasificación de los Gastos: los Gastos se discriminaran de la siguiente manera:

- a- Gastos del Concejo Deliberante
- b- Gastos del Departamento Ejecutivo que se clasificaran en:
 - 1- Gastos del Personal
 - 2- Otros Gastos y Servicios de la Deuda Pública.

Los Gastos se clasificaran en los Departamentos Ejecutivos y los Organismos Descentralizados clasificados pro reparticiones dentro del cada inciso.

En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes.

Art.41º- Gastos no Autorizados. Modificación Presupuestaria: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia y por Ordenanza que contemple Recursos para su Cumplimiento.- Toda modificación deberá hacerse por Ordenanza, la que proveerá además la creación de Recursos no pudiendo afectarse el gasto a Rentas Generales.-

Art.42- Licitación Pública: Excepciones: Toda enajenación de Bienes, Compras Obras Publicas o concesión de servicios públicos se hará por licitación Pública bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

Por Ordenanza se establecerán las excepciones a este principio.

Art.43- Proyecto de Presupuesto: Plazo de Tratamiento: El Proyecto de Presupuesto deberá ser remitido por el Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su Tratamiento ante del 1º de Octubre de cada año.

Art.44- Balance y Memoria Anual: El Balance y Memoria Anual del Ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal (Intendente o Vice-Intendente), antes del 31 de Marzo de cada año, transcurridos treinta días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.-

Art.45- Estado de ejecución de Recursos y Gastos: El Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos deberá presentarse trimestralmente ante el concejo Deliberante.-

Art.46- Ejercicio Financiero: El Ejercicio, afectado de la ejecución del presupuesto Municipal, comienza el 1º de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 47- Restricciones Presupuestarias: El Presupuesto reservara una Partida Especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los Recursos. A fin de atender los Servicios de las zonas

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Rurales correspondientes al Municipio deberá asignarse como mínimo uno por ciento (1%) de los recursos.

Cuando el presupuesto presente un déficit superior al veinte por ciento (20%) del total, deberá procederse a la elaboración de un presupuesto base cero.-

A los efectos de la determinación del déficit no podrán considerarse como recursos financieros los aportes no reintegrables.

El Gasto de Personal establecido en cada programa deberá guardar una proporción adecuada al tipo de acción de Gobierno.

Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados. Esta prohibición no admite excepciones.-

Art.48- Enunciación: Constituyen recursos municipales:

- a- Los provenientes de su actividad económica y del Producto y Fruto de sus Bienes.
- b- Lo que recaude en concepto de Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales o por mejoras a las propiedades Inmuebles, sean estos de carácter personal o transitorio.
- c- La participación en la proporción y forma que establezcan las leyes del producto de los Impuestos de otras Jurisdicciones sean Provinciales o Nacionales y de las regalías que les correspondiera.
- d- Los Empréstitos y operaciones de Créditos.
- e- Las Donaciones, Legados o subsidios que hicieren los particulares del Estado Nacional o Provincial
- f- Lo producido por Multas o recargos motivados por el ejercicio de su poder de policía.
- g- El producto de Enajenación de bienes Municipales, servicios de peajes y rentas de bienes propios.
- h- Los que provengan del funcionamiento de un eventual Banco Municipal.-

Art.49- Empréstitos: Recaudos: No podrá autorizarse Empréstitos alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos, sino por Ordenanza sancionado con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros del Concejo Deliberante.-

En ningún caso los servicios de Amortización de la deuda por Capital e intereses, podrán afectar en su totalidad, mas del veinte por ciento (20%), de los recursos corrientes o de las rentas generales presupuestadas de cada año.-

Art.50- Ordenanza Tributaria: El H.C.D. sancionara la Ordenanza Tributaria sujeta a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad, los que serán las bases de los tributos y cargas públicas Municipales.-

Las Tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación.-

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

Art.51- Exenciones Tributarias: Las exenciones a los tributos o cargas públicas Municipales solo podrán ser fundadas en principio de equilibrio Social, en la protección de las personas y sus familias, en la promoción de la Cultura, la Educación o alguna actividad previamente declarada de interés Municipal.-

Solamente podrán disponerse Exenciones o condonarse deudas mediante normas particulares sustentadas en su respectiva Ordenanza.-

Art.52- La determinación de las bases imponibles de todo tributo o tasa Municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

Art.53- El Municipio implementara un sistema de Contabilidad integral para registrar todas transacciones económicas y financieras de la Hacienda Municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos, los gastos de funcionamiento y medir el déficit y/o superávit económico, expresado en moneda constante.-

Con las registraciones contables se obtendrá:

- 1- Los Balances Generales Anuales
- 2- Los Balances de Gestión
- 3- Los Estado de Recursos y Gastos
- 4- Los Estado de Origen y Aplicación de Fondos a efectos de informar la marcha de la administración para su análisis y toma de decisiones.

Art.54- Los Libros obligatorios serán: Diario, Inventario y Balances sin perjuicio de los demás Libros que por Ordenanza de Contabilidad se dispongan.-

Art.55- Ordenanza de Contabilidad: El H.C.D. sancionara la Ordenanza de Contabilidad Municipal sujeta a los siguientes principios:

- a- Ejercicios Contables: El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial tendrá una duración de doce (12) meses danto su inicio el primero (1º) de Enero y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.
- b- Ajuste de Estados Contables: Los estados contables deberán ser expresados en moneda constante al cierre del ejercicio.
- c- Percepción y devengados: Los ingresos y fondos serán registrados producida su percepción. Las Obligaciones se registraran a medida que sean exigibles y/o perfecciones los contratos.

Costo: Los bienes en general y los servicios serán registrados por su costo de adquisición o producción y reexpresados en moneda constante. Los bienes

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

físicos se expondrán en los inventarios por su valor de origen y en moneda de cierre incluyendo las amortización del ejercicio y acumuladas al inicio del mismo, como así también su valor residual Contable.-

Sección VI
De Los Actos y Procedimientos Administrativos

Art.56- Los Actos Administrativos y el procedimiento Administrativo al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la Institución Municipal, estará regulada por la Presente Carta Orgánica y la Ordenanza que al respecto deberá sancionarse.-

Art.57- Toda decisión que represente un Acto Administrativo será susceptible, por el interesado, de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, los que deberán plantearse en tiempo y forma, conforme a la Ordenanza que los reglamente.-

Art.58- El Agotamiento de la instancia Administrativa como actuación previa a la acción contenciosos-Administrativo que se deduzca por ante el poder Judicial será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia.-

La instancia Administrativa Municipal se considerara agotada cuando se haya expedido el Intendente Municipal-

Art.59- Por Ordenanza municipal se tipificara el Instrumento de denegación de justicia Administrativa y las alternativas procesales que se ofrecen al interesado.-

Órganos de Fiscalización y de Contralor
Financiero-Patrimonial
Sección I
De la Fiscalía Administrativa Municipal

Art.60- Naturaleza: La Fiscalía Administrativa Municipal, será un organismo técnico-jurídico integrante jerárquica y presupuestariamente del Departamento Ejecutivo, de plena autonomía, a cuyo cargo está la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal de la Municipalidad y el contralor d la legalidad y legitimidad de los actos administrativos a fin de asegurar el cumplimiento de la constitución Provincial, de esta Carta Orgánica, la ley y las Ordenanzas del Municipio, en todo cuanto se refiera a procedimientos o tramites.-

Art.61- Estructura: La fiscalía administrativa municipal estará a cargo de un funcionario con el titulo de fiscal Administrativo Municipal, requerirá ser argentino, nativo o naturalizado, con título de abogado, con tres (3) años como mínimo de inscripción en la matricula de la provincia, será nombrado

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Durara en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo renovarse su mandato y podrá ser removido por juicio político establecido en esta Carta Orgánica para destitución de autoridades.

Las modalidades de su actuación, prohibiciones y competencia del Fiscal Administrativo Municipal, se regularan por Ordenanza.-

Sección II
Del Tribunal Administrativo de Cuentas

Art.62- Naturaleza: El Tribunal Administrativo Municipal de Cuentas, será un Organismo técnico con carácter de Auditoría Contable Interior, integrara jerárquica y presupuestariamente el Departamento Ejecutivo, gozara de plena autonomía y tendrá como objetivo el examen de las cuentas de Ingresos, Gastos e Inversiones de las Rentas de la Municipalidad y fiscalización de los actos u operaciones o negocios realizados, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Estará integrado por tres miembros (un Presidente y dos Vocales), deberán reunir las condiciones exigidas para ser Concejal. Uno deberá ser Abogado y los dos restantes Contadores Públicos Nacionales. Ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser reelegidos y removidos por las causales del Juicio Político. Serán designados por el H.C.D. teniendo en cuenta que de acuerdo a las circunstancias políticas tengan aseguradas la imparcialidad en su actuación, cumpliendo con el objetivo para el cual se creó este Organismo. Prestaran Juramento por ante le Concejo Deliberante. Si no fuera posible la Constitución del Tribunal por no haber profesionales disponibles, los cargos serán cubiertos por personas de reconocida idoneidad en la materia.-

Sección III
El Defensor del Pueblo

Art.63- Crease en el ámbito del ejido Municipal de Alvear la figura Institución del Defensor del Pueblo, cuya función esencia, consistirá en:

- 1- La protección de los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la Comunidad de Alvear, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública Municipal que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, negligente gravemente inconveniente de sus funciones.
- 2- La protección y defensa de los derechos difusos o colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos de personas en forma individual.

*Honorable Convención Constituyente
Municipal de Alvear*

- 3- Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte del funcionario o agente municipal y gestionar ante ellos la rápida resolución de los casos.
- 4- Realizar los demás actos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de las funciones públicas en todo el territorio del Municipio.

Art.64- Son atribuciones del Defensor del Pueblo:

- 1- Requerir a dependencia de la Administración Pública Municipal las informaciones que juzgue convenientes y necesarias y la remisión de los respectivos expedientes o actuaciones y de su copia certificada.
- 2- Realizar las inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y demás documentaciones.
- 3- Fijar plazo para la remisión de informaciones, antecedentes y para la realización de diligencias.

Art.65- El Defensor del Pueblo durara cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido pro una sola vez.

Para ser elegido Defensor del pueblo se requiere las mismas calidades que para ser diputado provincial y gozara de las mismas prerrogativas e inmunidades.

La función del Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, a excepción d la docencia.

El Defensor del Pueblo cesara en sus funciones por renuncia, por cumplimiento del término del mandato, por incapacidad sobreviniente, por muerte o por mal desempeño del cargo.

El defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñara sus funciones con plena autonomía y sus decisiones serán inapelables.

El Defensor del Pueblo no ser competente para modificar o sustituir las decisiones administrativas, pero podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

El Concejo Deliberante deberá dictar la Ordenanza que reglamente la oportunidad y forma de su elección y que asegure la participación o representación de los vecinos en la lista de candidatos que a efectos de su elección se presente por ante el Concejo Deliberante que en todo el proceso eleccionario actuara como tribunal electoral.-

Capítulo V
Servicios y Obras Públicas
Sección I
De los Servicios Públicos

Art.66- Definición: Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido Municipal.

Art.67- Garantía y Modalidades de la Prestación: La Municipalidad de Alvear garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población de forma continua, equitativa, y eficiente.

Los Servicios se prestarán conforme a las siguientes modalidades:

- 1- En forma directa por la Municipalidad
- 2- Por Ordenanza de concesión la que se otorgará mediante el voto de los dos tercios partes de la totalidad de los miembros del Concejo deliberante, previa licitación pública
- 3- A través de Organismos descentralizados constituidos para tal fin
- 4- Por consorcios de cooperativas de vecinos. En caso de comprometerse fondos Municipales, lo realizará el Departamento Ejecutivo con aprobación del Concejo Deliberante
- 5- Por Empresas del Estado Municipal
- 6- Por empresas Privadas cuando el servicios se haya privatizado

Solo podrán prestarse los servicios públicos mediante las funciones y modalidades reguladas en esta Carta Orgánica siendo nula cualquier otra especie que no esté expresamente prevista.

Art.68- Prestación por Concesión: La Ordenanza establecerá los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones de servicios públicos, debiendo observarse lo que regularán las concesiones de servicios públicos, debiendo observarse lo que estatuyen al respecto las disposiciones de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y compatibilizando sus disposiciones con las leyes vigentes en la materia.

La Ordenanza sobre concesión de servicios públicos Municipales legislara con sujeción a:

- 1- La concesión a terceras personas para que presten servicios públicos solo podrá hacerse mediante licitación pública y previa autorización del Concejo Deliberante., tratándose de concesión a empresas privadas, esta se otorgará mediante el voto de las dos tercios partes de la totalidad de los miembros del Concejo.

- 2- Las concesiones de servicios públicos Municipales no se otorgaran en condiciones de exclusividad y/o monopolios, salvo autorización expresa del Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando razones de carácter tecnológico imposibiliten la participación de más de una empresa.
- 3- Tendrán plazos máximos de duración, atendiendo a las características de cada tipo de servicios, no pudiendo exceder de cuatro años.
- 4- La Municipalidad fiscalizara la actividad de los concesionarios en el concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.
- 5- La Municipalidad deberá garantizar la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de los servicios públicos, utilizando para ello todos los medios legales para su cumplimiento.
- 6- Podrán establecerse tarifas diferenciales en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.

Art.69- Prestación por empresas del estado: El H.C.D. podrá autorizar la creación de empresas municipales bajo la forma de sociedad del estado, que tenga por objeto social las prestaciones de servicios públicos y/o la Construcción de Obras Públicas del Municipio, las cuales se constituirán con sujeción a las leyes nacionales (20.705 y 19.550 y sus modificatorias) vigentes en la materia.

La Ordenanza para la creación de empresas municipales, establecerá como base en el estatuto societario: los Órganos de Gobierno y Administración de la sociedad, la forma de elección y/o designación y las responsabilidades y atribuciones de las autoridades sindicaturas., el sistema de contralor interior y exterior de la gestión y todo cuanto más haga la normal marcha de la administración empresaria y a la mejor prestación del o los servicios y/o las obras que constituyen el objeto de su creación. Se establecerá también el monto del capital social autorizado, la forma de suscripción, integración y aumentos de ese capital, el régimen de contrataciones y el procedimiento de fiscalización y modificación de tarifas por los servicios que preste.

Art.70- Prestación por Empresa de Economía Mixta: El Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de Empresas Municipales bajo la forma de sociedades de Economía Mixta con capital municipal o privado. Sociedad de economía Mixta regidas por decreto Ley 15.349/46 (Ley Nacional 12.962) y el Art. 389 (párrafo final) de la Ley N° 19.550. -

En cualquiera de los casos se determinara las bases mínimas del Estatuto Societario en la Ordenanza creativa, aplicándose en cuanto correspondiere las previsiones enunciadas en los últimos párrafos del Art. 55-

Art.71- Privatizaciones de los Servicios: El Concejo Deliberante podrá decidir con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros la privatización de los servicios públicos cuanto lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando razones económicas lo hicieren aconsejable.

Sección II De las Obras Públicas

Art.72- Son obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la municipalidad por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas., empresas estatales, privadas o mixtas., por concesión a terceros o por Entidades de bien público, cualquier sea el origen de los fondos que se inviertan. La ejecución de obras públicas se realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades.

- 1- Por administración directa o delegada
- 2- Por contrato entre la Municipalidad y terceros
- 3- Pro consorcios o Cooperativas de vecinos
- 4- Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras. La concesión de obra pública será otorgada por el departamento Ejecutivo mediante el procedimiento de Licitación establecido en la Ordenanza del Régimen de obras públicas y con autorización del Concejo Deliberante otorgada por Ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.-

Capítulo IV Régimen de Planificación Urbanística

Art.73- Son principios que deben servir de pautas para Ordenanzas y reglamentos urbanísticos que se dicten:

- 1- El ejercicio por el Municipio de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades no supeditadas a otras esferas de poder en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento de suelo.
- 2- La utilización del suelo compatible con la satisfacción de necesidades generales de la población por la cual el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.
- 3- La intensidad de uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regularización de la división de la tierra y determinación de las áreas libres debe tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.
- 4- El municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la Ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad y a que se facilite la circulación de los minusválidos y lo que contribuya a su seguridad integral.

Art.74- Planeamiento: El Municipio orientara, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, conforme a las siguientes pautas:

- 1- Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual.
- 2- Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo, estableciendo normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo en pos de salud psico-física de los habitantes.
- 3- Prever en los barrios de viviendas que se proyecten los servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- 4- Asegurar la preservación y mejoramiento del medio ambiente
- 5- Preservar áreas de interés que constituyan patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad.
- 6- La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas. La transferencia de aquellos para otro destino solo podrá realizarse con la aprobación del Concejo, y en tal caso su recuperación será obligatoria.

Capítulo VII
Salud, Medio Ambiente, y Seguridad e Higiene
Sección Primera:
De la Salud

Art.75- El Municipio considere que la Salud es un derecho fundamental d todos los vecinos, partiendo de la concepción de que el hombre es protagonista permanente en la lucha por mejorar sus condiciones de existencia que determinara su situación de Salud-enfermedad.

Art.76- La Municipalidad garantiza el Derecho a la Salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a tal fin asumirá Derechos y Obligaciones en el área de Salud consistentes en la difusión de políticas, planificación, programación y Evaluación de acciones para la promoción, prevención, separación y Rehabilitación de la salud, coordinando acciones con la Nación y la Provincia. A tal efecto, por Ordenanza se creara u Organismo con rango a la Secretaria.

La atención sanitaria municipal será gratuita e integrada, asegurando los recursos físicos, económicos y humanos adecuados para el desarrollo de estrategias de atención a la Salud, para lo cual la participación comunitaria es componente fundamental en cuanto a definición, desarrollo y control de Políticas de Salud. A tal fin se articulara la creación de un Consejo de Salud Ad-honorem integrado por representantes del sector vecinal, profesional, y municipal.-

Art.77- El Municipio por si o coordinado con Organismos provinciales, nacionales o extranjeros, promoverá acciones de:

- 1- Profilaxis de enfermedades infecto-contagiosas, endemias, drogadicción y alcoholismo
- 2- Apoyo especial a discapacitados, menores y ancianos
- 3- Aplicación de programas de atención materno-infantil

Los medicamentos e insumos básicos a la salud, son considerados como un Bien Social y Patrimonial. Mediante Ordenanzas se dispondrá la creación de un Banco de medicamentos para vecinos de escasos recursos.

Sección Segunda
Medio Ambiente y la Seguridad e Higiene de la Comunidad

Art.78- La Municipalidad desarrollara una Política sobre el Medio Ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y calidad de vida para todos los vecinos que posibilite su plena realización humana, para ello:

- 1- Fomentara el cuidado del ambiente, corrigiendo las actividades contaminantes susceptibles de degradar el suelo, el aire y los cursos de aguas y cualquier otra forma de perturbación del mismo.
- 2- Fijara pautas para la apropiada densidad de asentamientos humanos, infraestructuras y servicios.
- 3- Fijara normas para la radicación industrial, habilitación, funcionamiento y control de afluentes y desechos. Reglamentara la instalación de parques industriales dentro del ejido Municipal para evitar efectos nocivos sobre el ambiente.
- 4- Adoptara medidas sobre recolección, transportes y reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos, y controlar los procesos de erosión ocasionados por el medio ambiente. Se proveerá la construcción de canales y presas colectoras de aguas pluviales y la creación de un sistema de riego que permita la preservación de especies verdes, arbitrando los medios para concretar la plantación de cortinas forestales.
- 5- Preservara y conservara el paisaje natural, espacios verdes consolidados y zonas de reservas para ese fin, y el tratamiento de áreas urbanas deterioradas.
- 6- Coordinara con la Provincia y la Nación políticas destinadas a recursos naturales y medio ambiente

Art.79- La eventual radicación de plantas de energía nuclear y la eliminación de residuos radioactivos que pudieran afectar la seguridad de los vecinos y deteriorar el equilibrio biológico dentro del ejido municipal, será sometido a consulta mediante referéndum popular. Aprobado por referéndum la implantación, el Concejo Deliberante deberá autorizarla con voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art.80- Seguridad e Higiene: El concepto de seguridad e higiene es entendido de manera amplia, partiendo del Derecho a mantener la calidad de vida que corresponde a todo habitante del Municipio en su condición de miembros de la comunidad.

A tal fin la Municipalidad:

- 1- Garantiza la ejecución de una apropiada política de higiene y seguridad, a través de normas reglamentarias de la autorización, habilitación, funcionamiento y control Administrativo Municipal de todo tipo de actividades relativas a servicios, (incluyendo los hospitalarios y sanatoriales públicos o privados), locales de comercios, industrias, producción, recreación, entretenimientos y cualesquiera otro igual o análogo a los que se tenga acceso público o que de cualquier manera puedan afectar la vida comunitaria, y al solo fin de prevenir daños a la salud individual o colectiva de la habitantes del Municipio.
- 2- Elabora y promueven normas necesarias para el cumplimiento de lo estatuido en el punto 1 de este articulo: El Concejo Deliberante deberá dictar, en un plazo máximo de noventa días de dictada la Presente Carta Orgánica, una Ordenanza de higiene que sea

abarcativa de todas las condiciones de comercialización en todas sus etapas, de mercaderías y alimentos, como así de la producción de los mismos, deberá preveer el mecanismo de control sanitario y bromatológico en jurisdicción del Municipio y las sanciones para quienes transgredan las mismas. La Ordenanza de higiene deberá garantizar la tranquilidad de la población en cuanto a todo lo que se consuma.-

Capítulo I
Cultura, Educación y Culto
Sección Primera
Cultura

Art.81- El Municipio de Alvear fundamenta su Política Cultural en una visión integral del hombre, que estimule el dialogo, favorezca la participación, la creación, las Artes, las ciencias, la información y la libre expresión. Con tal fin, el Municipio garantiza el derecho de todos los vecinos a la cultura y al uso de los bienes culturales, sosteniendo que el Pueblo es el generador de la cultura.

Art.82- El Municipio Promoverá el desarrollo y afianzamiento de la cultura popular, creando y apoyando distintas formas de expresión y participación que estimule la creación cultural.

Art.83- El Patrimonio Cultural es responsabilidad de la comunidad toda. El Municipio es responsable del patrimonio Histórico, Artístico, Artesanal, Paisajístico, Arqueológico o Arquitectónico, y de todos los bienes que los componen.

Asimismo coordinara con Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales, todo aquello que favorezca el desarrollo de la Cultura en sus distintas expresiones.

Art.84- La Municipalidad desarrollara acciones tendientes a:

- 1- Promover la participación en la gestión y administración del quehacer Cultural de Entidades Culturales y asociaciones intermedias y organizaciones populares.
- 2- Favorecer la acción cultural de centros barriales
- 3- Promoción y protección de cooperativas de artesanos, y creación de un mercado Municipal de artesanía.
- 4- Protección, promoción y difusión de artes plásticas, danzas, folklores, teatros, literaturas, música, cine y a sus creadores para hacer efectivo los bienes culturales, la Ordenanza presupuestaria asegurara la existencia de una partida para dicho objetivo.

Sección Segunda
Educación

Art.85- El municipio considera la Educación como un bien Social y un Derecho Fundamental que corresponde a todos los Vecinos de la Ciudad, y orientara la Política educacional en los principios de una Educación Personalizada, Democrática, Regionalizada y permanente.

Promoverá además la Educación dentro de su jurisdicción territorial en todos sus niveles y modalidades.

Art.86- El sistema educativo se orientara a desarrollar la autonomía personal, solidaridad, e integración social y acceso, permanencia y egreso del mismo, así como asegurar la igualdad de posibilidades mediante una estructura flexible y diferencia que brinde oportunidades de actualización.

Art.87- La organización administrativa y pedagógica de la enseñanza tendera a afirmar la autonomía local y la revalorización de la ciudad en sus aspectos históricos, culturales y socioeconómicos.

Art.88- La Municipalidad coordinara con Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales, todo aquello que favorezca el desarrollo de la gestión educativa dentro de su ámbito.

Se aseguraran los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines Educativos. Por Ordenanza presupuestaria la Municipalidad contribuirá con el ocho por ciento (8%) de los recursos propios y coparticipables enunciados en el Art. 45, Inc. A), B), C), D), y F).-

Sección Tercera

Culto

Art.89- La Municipalidad de Alvear admite la Libertad de Cultos que hayan sido aceptados expresamente por la autoridad competente.

Art.90- La Municipalidad colaborara con la Nación y la Provincia en el sostenimiento de la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin perjuicio de la colaboración que le Municipio pueda prestar a Cultos reconocidos por Autoridades competentes y con arraigo en nuestra ciudad.

La práctica de sectas no autorizadas, secretas o clandestinas, podrán ser consideradas como faltas o contravenciones a la Legislación comunal pertinente.-

Capitulo IX

Derechos de la Mujer

La Juventud y la Tercera Edad

Sección Primera

Derechos de la Mujer

Art.91- La Mujer es considerada en la plenitud de sus derechos y deberes y esta Carta Orgánica se proponer asegurar su participación en todos los niveles de la conducción del Municipio. A tal fin, la Municipalidad a través

de sus Órganos de Gobierno, desarrollara acciones tendientes a promover la igualdad de oportunidades de la mujer e el campo Laboral, Social, Cultura, Educativo, Económico y Político dentro de su Jurisdicción.-

Art.92- Se creara en D.E.M. un Organismo de la mujer que implemente política y programas de acción comunitaria que tendrá por funciones:

- 1- Asegurar la igualdad de Derechos y responsabilidades mediante estrategias de acción que representen oportunidades concretas de participación de la mujer, tanto como beneficiarias y como agentes activas en los distintos ámbitos de nuestra realidad Social.
- 2- Asegurar la vigencia y respeto a la Legislación existente relacionada con los Derechos de la Mujer.
- 3- Coordinar con Organismos Provinciales y/o Privados:
 - a) Elaboración, Ejecución y evaluación de Programas que tengan por destinatarias a la mujer.
 - b) Brindar apoyo a los distintos grupos de mujeres en el ámbito de la sociedad, en la organización de reuniones y diferentes modalidades de trabajo (mesas redondas, seminarios, jornadas, etc)
 - c) Fomentar a través de los medios de comunicación masivos y de Educación, la modificación de actitudes y patrones Socio-culturales tanto de hombres como de mujeres que perpetúen la discriminación.
 - d) Promover el ofrecimiento de servicios gratuitos que respondan a demandas de la mujer en cuanto a prevención y asistencia a mujeres y niños maltratados, y a la creación de jardines materno-infantiles municipales. Por ordenanza Presupuestaria deberán asignarse anualmente los fondos para la implementación de funciones de la eventual Secretaria a que se hace referencia en el presente artículo.

De los Derechos de la Juventud

Art.93- El Municipio de Alvear reconoce el rol transformador y la significación de la Juventud en la vida comunitaria, e impulsa su desarrollo integral, promueve su capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Art.94- La Municipalidad propenderá a:

- 1- Implementar Políticas y Programas para la Juventud en coordinación con Sectores representativos juveniles.
- 2- Impulsar la formación de jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales
- 3- Difundir y esclarecer la problemática de jóvenes en la zona urbana y rural.
- 4- Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, alejados de sus familiares o con perturbaciones mentales o adictivas

Art.95- Se creara un fondo Municipal de la juventud destinándose el total de lo recaudado por el Municipio en concepto de espectáculos Deportivos, Culturales y Artísticos, organizados por jóvenes. El fondo Municipal de la Juventud atenderá todas las erogaciones que correspondan al programa anual de la juventud.

Sección Tercera De la Tercera Edad

Art.96- La Municipalidad de Alvear promoverá un Política integral para un vejez digna, basada en los Derechos de la ancianidad, respetando su actividad creadora, su participación en la Comunidad, plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol dinámico en la familia y la Sociedad.

Art.97- Se garantizara la creación de hogares diurnos que complemente planes y programas para la asistencia plena, Educación, Deportes, Recreación y Turismo, promoviendo el cuidado de las correspondientes acciones en pro de la población añosa.

La Municipalidad tendrá la obligación de controlar dichos hogares en coordinación con Entes que atiendan la problemática de la tercera edad.

Capitulo X Deporte, Turismo y Recreación

Art.98- La Municipalidad fomentara, conforme a una planificación adecuada peramente toda actividad Deportiva y Recreativa de la Comunidad

Para ello ajustara su accionar a las siguientes pautas:

- 1) La Comuna coordinara con la Provincia y la Nación, con Escuelas y clubes, la implementación de planes masivos de Deportes y Recreación, incluyendo la promoción de la Medicina Deportiva.
- 2) El Municipio deberá crear una Escuela Municipal de Deporte, propiciando la asistencia técnica de Entidades y clubes que más lo necesiten.
- 3) Se propiciara la dotación, de cada barrio, de un lugar para la practica del Deporte y Recreación.

Art.99- La Comuna fomentará en coordinación con Organismos Específicos Provinciales y Nacionales, el desarrollo Turístico que propenda a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo.

Capitulo XI
Del Régimen Electoral
Sección I

Art.100- Son Electores Municipales, con las Obligaciones y Derechos inherentes:

- 1- Los argentinos inscriptos en el Padrón Electoral correspondiente a la Jurisdicción Territorial del Departamento de Alvear.
- 2- Los extranjeros de ambos sexos, mayores de 18 años, con dos años de Residencia inmediata en el Municipio, que sepan leer y escribir en idioma Nacional y se hallen inscriptos en un Registro Especial que confeccionara la Intendencia Municipal, observando los requisitos que determinen los Reglamentos.

Art.101- La Municipalidad convocara a Elecciones para la designación de Autoridades Comunales, haciendo coincidir su realización, cuando fuera posible, con las Elecciones Provinciales y/o Nacionales y convocadas con la misma antelación que esta ultimas.

Art.102- E Voto es Universal, Obligatorio y Secreto.

Sección II
De la Forma de Elección

Art.103-El Intendente Municipal, y Vice-Intendente son Elegidos por el voto directo del Cuerpo electoral y a Simple Pluralidad de Sufragios.

Los Miembros del Concejo Deliberante serán elegidos mediante el Sistema de Representación Proporcional y que asegure la representación de las minorías.

Art.104- Los Integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal al igual que los Concejales, duraran cuatro años en el Ejercicio de sus funciones, pudiendo ser los mismos reelectos, con la limitación del Departamento Ejecutivo de un solo mandato consecutivo (Art.158,2do.pf.parte final de la Constitución Provincial).

Los Miembros del Concejo Deliberante se renuevan por mitades cada dos años.

Son requisitos para ser Elegido Intendente y Vice-Intendente, o Concejal los establecidos en el Arts.158, 162, 51 y 52 de la Constitución Provincial.

Capitulo XII
Derechos Populares de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria
Introducción

- 1- Procurara el desarrollo de una conciencia real en los vecinos del Municipio, respecto de su posibilidad de participar activamente en el Gobierno y Administración de los Asuntos Públicos, fomentando el ejercicio de los Derechos Populares.
- 2- Promoverá una adecuada organización de la comunidad como instrumento primario d participación.
- 3- Garantizara el más amplio ejercicio de los Derechos Populares, prohibiendo cualquier tipo de discriminación política, radical, religiosa o de cualquier otra índole o condición personal o social de los vecinos.

Iniciativa Popular

Art.105- Esta Carta Orgánica reconoce el ejercicio del derecho de iniciativa popular por el Cuerpo Electoral de Municipio, en virtud del cual un porcentaje- que no debe ser inferior al dos por ciento (2%) del electorado – puede presentar Proyectos de Ordenanzas, o derogación de las mismas, para su tratamiento por el Concejo Deliberante (inclusive Proyecto sobre Reforma de la Carta Orgánica), siempre que los mismos no importen la supresión de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, o gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos para su atención. Asimismo, los partidos políticos, suficientemente acreditados en jurisdicción Municipal, podrán formular Iniciativas por ante el Concejo Deliberante mediante propuestas refrendadas por autoridades partidarias reconocidas por el Tribunal Electoral de la Provincia y respetando idénticas limitaciones establecidas en el párrafo final del primer apartado de este artículo.

Art.106- Iniciativa por el Electorado: Cuando el derecho de iniciativa se ejerza por el Electorado del Municipio:

- 1- El Concejo Deliberante deberá tratar el proyecto dentro de los treinta (30) días subsiguientes de ser presentado. Si aquel se hallare en receso, el Proyecto será elevado al Ejecutivo Municipal y este convocara a Sesión Extraordinaria para su formal presentación.
- 2- Si el proyecto fuera rechazado por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, habilitara un registro de firmas para suscribir la iniciativa por el término de treinta días hábiles. Cerrado el registro de firmas, y si se reuniere el veinte por ciento (20%) del padrón electoral del Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal convocara a un Referéndum Popular dentro de los sesenta (60) días.
Si el resultado del Referéndum fuere negativo el proyecto de Iniciativa ser desechado, no pudiendo insistirse con el dentro de los dos años siguientes. Si fuera positivo, la Iniciativa quedara aprobada y será obligación del Concejo Deliberante reglamentarla en la primera sesión que realice.

Revocatoria

Art.107- El Mandato de los Funcionarios Electivos solo podrá ser revocado por irregularidad en el desempeño de sus funciones o por grave incumplimiento de los deberes a su cargo.

Los cargos o imputaciones deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

El derecho de Revocatoria se ejercerá por un proyecto avalado por firmas, con aclaración y numero de documento, certificadas por juez de Paz o Escribano público, y que representen el veinticinco por ciento (25%) del Electorado Municipal, o por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo Deliberante.

Pueden ser sometidos a Revocatoria:

El Intendente, Vice-Intendente, los miembros del Concejo Deliberante y los funcionarios electivos que esta Carta Orgánica prevé.

Las Solicitudes de Revocatoria iniciadas por el electorado se presentaran ante el Concejo Deliberante, quien se limitara a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido.

Se rechazaran las acusaciones de índole personal, como así los pedidos de Revocatoria que se funden en apruebas manifiestamente improcedentes, por Resolución del Concejo aprobada por el voto favorable de la simple mayoría.

Del pedido de Revocatoria - cualquiera sea su origen – se correrá vista al Funcionario afectado quien deberá contestar en el termino de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuara con el Procedimiento.

Hasta tanto se resuelve el pedido de Revocatoria el Funcionario en cuestión podrá ser suspendido en sus funciones.

Los fundamentos y la Contestación del Pedido de Revocatoria se Transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, cuyas exigencias son idénticas a las fijadas para el pedido, dispuesto por el 2do.parrafo del artículo anterior, y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al termino fijado al inicio de este apartado.

Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el veinticinco por ciento (25%) de los Electores inscriptos en el padrón electoral del Municipio se convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Para que proceda la Revocatoria, el Referéndum deberá ser aprobado por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los electores del Padrón Municipal.

En caso de no prosperar la Revocatoria, no podrá iniciarse contra el Funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Producida la remoción deberá procederse de conformidad al as normas que establecen la acefalia absoluta.

Sección III Referéndum Popular

Art.108- El Gobierno Municipal podrá consultar al Electorado por medio del Referéndum Popular en asuntos que juzgue conveniente, por decisión del Concejo Deliberante tomada por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus Miembros, y en forma obligatoria de los casos previstos por la Constitución Provincial y en los artículos que estipule esta Carta Orgánica.

El Cuerpo Electoral se pronunciará por si aprobando la consulta o por no rechazándola, definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos Validos.

El cumplimiento del Resultado del referéndum Popular ser obligatorio.

Titulo Segundo
“Del Gobierno Municipal”
Capítulo I

Art.109- Composición: El Gobierno Municipal está compuesto por:

- a- Un Departamento Ejecutivo Municipal ejercido por un Intendente y un Vice-Intendente., y por
- b- Un Departamento Deliberativo o Concejo Deliberante

Capítulo II
Departamento Deliberativo o
Concejo Deliberante
Sección I
Del Concejo Deliberante

Art.110- El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de trece miembros cuando el Municipio supere los cincuenta mil habitantes, se agregara a partir de esta cifra, dos concejales más por cada veinte mil habitantes, tomando como base el último censo Nacional o Provincial.

La participación de uno u otro sexo no deberá ser inferior a un tercio (1/3) del total del Cuerpo.

Los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de Representación Proporcional, duraran cuatro años (4) en sus funciones y se renovaran por mitad cada dos años (2) y podrán ser reelegidos.

Art.111- Requisitos: “Pueden ser Electos Concejales”

- a- Los que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 162 de la Constitución Provincial, y
- b- Los extranjeros que satisfagan los requisitos del punto a- y además sepan leer y escribir en idioma nacional y acreditar una residencia inmediata anterior al comicios de cinco (5) años en el Municipio. En ningún caso el número de extranjeros podrá exceder de un tercio (1/3) del total de los Miembros del Concejo Deliberante. Si ello sucediera, una vez completado el tercio, según el orden de ingreso, serán reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sigan en las listas de sus respectivos partidos políticos.

Art.112- En su primera Sesión Ordinaria, el Concejo Deliberante sorteara, si correspondiere, los nuevos concejales cuyo mandato será de dos (2) años. En caso de reemplazo el Concejal que se incorpore, completara el mandato del titular.

Art.113- Incompatibilidades: El cargo de concejal es incompatible con el de Legislador o Provincial o Nacional, Funcionario o Empleado Publico de la

Nación, de la Provincia, de los Municipios o Entidades Descentralizadas, Sociedades Mixtas, Empresas publicas Concesionarias de Obras y Servicios Públicos, con excepción de la Docencia y de las Comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento del Concejo Deliberante.-

Los electos concejales incursos en algunas de las incompatibilidades previstas en eta Carta Orgánica, no podrán incorporarse al Seno del Concejo sin acreditar licencia sin goce de haberes o renuncia del cargo que detente. El Concejal afectado deberá a regularizar su situación en un plazo no mayor diez (10) días hábiles a partir de su incorporación.

El Concejo Deliberante resolverá por simple mayoría de sus Miembros el tratamiento por supuesta Incompatibilidad de algún Concejal, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros para aprobar el cese en el cargo de algún Concejal por encontrarse incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en este Cuerpo Jurídico.

Art.114- Inhabilidades: No pueden ser Concejales

- a- Los que no puedan ser electores
- b- Los que están interesados directo o indirectamente en alguna concesión, negocio o privilegio en que la Municipalidad se parte.
- c- Los inhabilitados para ocupar cargos públicos
- d- Los deudores del fisco que, condenados por sentencia firme, no abonen su deuda.

Art.115- Inmunidades y Garantías: Los Concejales gozan de las mismas inmunidades y garantías que los Diputados Provinciales: no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados, ni reconvenidos pro Autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el estricto desempeño de sus cargos. Entendiendo esta Carta Orgánica pro estricto desempeño de su cargo, que la inmunidad ampara al Concejal:

- a- Por las opiniones o votos emitidos en el seno del Concejo o en ocasión de su labor en las comisiones que integre, y
- b- Cuando vertiere opiniones al tiempo o en ocasión de ejercer la representación del Concejo Deliberante.

Art.116- El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades, y derechos de sus Miembros.

Art.117- Presupuesto-Dieta-Fijación: El Concejo Deliberante elaborara y aprobara por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros su propio Presupuesto.

Los recursos con que contara para dicho presupuesto serán:

- a- El trece por ciento (13%) de los recursos propios y coparticipables de la Municipalidad, a cuyo efecto el D.E.M. transferirá dicha porcentaje a una cuenta especial que al efecto se asigne al Concejo, y
- b- Las donaciones, legados y otros aportes que por cualquier concepto se destinen directamente a las arcas del Concejo.

La Administración y disposición del presupuesto será exclusiva e indelegable responsabilidad del Concejo Deliberante, y a su cargo estará:

- 1- La fijación y pago de las dietas de los Concejales, la que será estipulada por Ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.
- 2- El pago y contabilización de los aportes y retenciones que, en concepto de jubilación y obra social, corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- 3- El pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de su administración
- 4- Las remuneraciones que correspondan al personal a su cargo.

Art.118- Asistencia a Sesiones: El Concejel que no asistiere al ochenta por ciento (80%) de las sesiones a cada periodo, o cuando no presentare como mínimo un Proyecto de ordenanza por mes, sea individualmente o en representación de su bloque cesara automáticamente en sus funciones, salvo los casos de licencia o causas debidamente justificadas, siendo reemplazado por el suplente correspondiente. La falta de cumplimiento de lo estipulado en el párrafo precedente, dará derecho a exigir sus estricto cumplimiento poro parte de cualquier de los vecinos.

Art.119- Juramento: Los Concejales deberán prestar Juramento de desempeñar el cargo con arreglo a la Constitución Provincial, y a la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las formulas que se establecieron en la Ordenanza respectiva.

Art.120- El Concejo Deliberante dictara su propio Reglamento Interno para asegurar su mejor funcionamiento, sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Art.121- Sesión Preparatoria: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Preparatorias todos los años, entre el veinte y el veintiocho de Febrero. En dichas Sesiones, después de la proclamación de los Electos por el Tribunal Electoral, deberá elegir un Presidente, un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo electos por simple mayoría. En caso de empate, define el Presidente entre los dos Concejales más votados.

Art.122- Periodo de Sesiones Ordinarias: Las Sesiones Ordinarias duraran desde el primer día hábil del mes de Marzo hasta el quince de Diciembre de cada año, pudiendo por el voto de la mayoría de sus Miembros, prorrogar el periodo ordinario de sesiones por el tiempo que estime necesario o, por Resolución del Departamento Ejecutivo.

Art.123- Sesiones Extraordinarias: El Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Departamento Ejecutivo, por el Presidente del Concejo Deliberante, o por pedido fundado de la tercera parte

del total de sus Miembros, con especificación del motivo y siempre que un interés público así lo requiera.

El Presidente del Concejo Deliberante deberá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando se trate de las Inmunities de los Concejales.

Durante las Sesiones Extraordinarias, el Concejo Deliberante no podrá tratar sino los asuntos que hubieren motivado la Convocatoria, salvo el caso del veto de una Ordenanza.

Art.124- Quórum para Sesionar: El Concejo Deliberante solo podrá Sesionar válidamente, con la presencia en el Recinto de la mayoría absoluta de sus Miembros. Pero un tercio (1/3) de ellos podrá compeler a los ausentes.

Si luego de tres (3) citaciones consecutivas no se formare Quórum, la minoría podrá sesionar válidamente, debiendo el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en dicha Sesión, incorporar obligatoriamente como Primer Orden del Día la aplicación de sanciones, conforme al Reglamento interno, a los Concejales que no hubieren justificado debidamente sus ausencias.

Art.125- Sesiones Públicas: Las Sesiones eran públicas, salvo que se resuelva por simple mayoría que sean secretas, por la índole de los asuntos a tratar, y se celebraran válidamente en su Sede, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiera.

Art.126- Corrección y Exclusión: El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus Miembros pro desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por inasistencia injustificada y aun excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente, física o moral, mediante el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros.

La exclusión de un Miembro del Concejo deliberante solo podrá tratarse en Sesión convocada para ese efecto y después haber sido permitida la "Defensa del Interesado".

Art.127- Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante: "El Concejo Deliberante tiene los deberes facultades establecidas por la Constitución Provincial en el Art. 163, y las siguientes.

- 1- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y dictar su Reglamento Interno.
- 2- Nombrar sus secretarios y demás empleados que fije su Presupuesto
- 3- Considerar o denegar Acuerdo para designación de funcionarios (fuera del caso de los secretarios del D.E.M.), en los supuestos previstos en esta Carta Orgánica, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, el que se considerara otorgado si dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, no se hubiere expedido.
- 4- Considerar la licencia o renuncia del Intendente o Vice-Intendente por el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros. Para la consideración de la renuncia, será requisito indispensable la ratificación verbal y personal del funcionario cuestionando, en Sesión

Especial por ante la mayoría absoluta de los Miembros del Concejo. Además dicho Quórum deberá mantenerse para el tratamiento específico de la Renuncia.

- 5- Solicitar informes del D.E.M. o nombrar en su seno Comisiones de Investigación para que informe sobre asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlo con no menos de tres (3) días hábiles de antelación y con específica indicación del temario dispuesto, el que será excluyente.
- 6- Acordar licencias con causas justificadas a los Concejales y Secretarios del Cuerpo, y aplicarles sanciones disciplinarias.
- 7- Disponer la formación de Juicio Político de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica y por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 8- Declarar la necesidad de Reforma de esta Carta Orgánica por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 9- Dictar Ordenanzas que reglamenten la organización y el funcionamiento de las Delegaciones Rurales Municipales.
- 10- Dictar Ordenanzas reglamentarias de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.
- 11- Otorgar distinciones y acordar pensiones gratiables por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus Miembros a vecinos del Municipio que se destaquen por servicios distinguidos o que tengan relevancia dentro de sus actividades en la vida pública municipal.
- 12- Sancionar normas sobre Descentralización administrativa.
- 13- Establecer normas para el ejercicio del Poder de Policía Municipal en sus distintos aspectos.
- 14- Aceptar donaciones y legados hechos al Municipio cuando ellos fueren con o sin cargo.
- 15- Sancionar normas sobre edificación, y la planificación de desarrollo Urbano, Sub urbano y Rural.
- 16- Establecer las sanciones por infracción a las Ordenanzas y disposiciones Municipales
- 17- Acordar las disposiciones de bienes del dominio del Municipio o la constitución e gravámenes, requiriéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus Miembros.
Con idéntico voto podrá reglamentar el uso de los bienes públicos, que podrá ser total o parcialmente gratuito respecto de instituciones o entidades benéficas o sin fines de lucro, debidamente acreditadas de acuerdo a las leyes vigentes, o no gratuito.
Asimismo, reglamentará las formas y condiciones para que Autoridades Nacionales o provinciales soliciten al Ejecutivo Municipal, prohibiciones, restricciones o limitaciones que consideren necesario imponer transitoriamente.
- 18- Legislar sobre régimen de concesión, uso y ocupación de los espacios públicos: subterráneos, aéreos, fluviales y la explotación y fiscalización de los servicios que presten.
- 19- Sancionar el Código de Faltas, Código Tributario y la Ordenanza Impositiva.

- 20-Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, considerando el ejercicio financiero al comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.
- 21-Imponer nombres a calles, plazas, parques y demás lugares públicos, cuando la nomina y/o asignación recaiga en hechos o personas de merito.
- 22-Disponer la Creación de Escuelas especiales, Bibliotecas y organismos que tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de la cultura y educación en el Departamento.
- 23-Dictar normas para la promoción de actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- 24-Dictar normas para garantizar la seguridad, higiene y salubridad, protección de medio ambiente y en general todas aquellas que tengan por objeto asegurar una mejor calidad de vida.
- 25-Autorizar, aprobar o rechazar según corresponda, los convenios que suscriba el Departamento Ejecutivo con otros Municipios, la provincia o la Nación, Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales o Extranjeros.
- 26-Establecer multas y fijar sus montos.
- 27-Establecer exenciones, conforme a la política de prevención, seguridad y asistencia social, en beneficio de la Comunidad, el departamento en su conjunto, y fundamentalmente de los sectores más desposeídos, coordinando las acciones con organismos específicos, tanto Nacionales como Provinciales.
- 28-Examinar, aprobar o desechar las cuentas de inversión y proveer la atención d gastos nos previstos en la Ordenanza de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos, cuando existiere urgente necesidad de atenderlos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo.
- 29-Autorizar Empréstitos sobre el crédito general el Departamento, emisión de títulos u otras operaciones de créditos, por Ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Concejo y cumpliendo con los estatuido en el Art. 46 de esta Carta Orgánica Municipal
- 30-Establecer el Régimen de contrataciones de obras públicas, licitaciones, Contabilidad, Trámites administrativo.
- 31-Crear entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas de economía mixta o con participación Municipal, requiriéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.
- 32-Autorizar la constitución de Organismos Inter-Municipales para la realización de Obras y la prestación de Servicios Públicos, en beneficio comunitario.
- 33-Reglamentar el fraccionamiento de tierras y lotes, y el funcionamiento de la oficina de Catastro Municipal.
- 34-Dictar normas destinadas a la preservación de la moralidad pública y la calificación de espectáculos públicos.

- 35-Dictar normas estableciendo tarifas para la prestación de servicios públicos.
- 36-Disponer la fundación de asilos, hogares sustitutos, talleres.
- 37-Reglamentar el funcionamiento de: juegos permitidos, lugares de diversión y esparcimiento, y de protección de animales.
- 38-Sancionar el Estatuto del Empleado municipal
- 39-Convocar a Elecciones de Autoridades Municipales
- 40-Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia las leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al Concejo para hacer efectivos los fines de la Institución Municipal y no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo.-

Art.128- Autoridades del Concejo: Presidencia: El Concejo Deliberante nombrara anualmente de su Seno: un Presidente, un Vice-Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º a simple pluralidad de sufragio. En caso de empate la votación se limitara a los dos Concejales más votados. En caso de impedimento transitorio, el Presidente es reemplazado por el Vicepresidente 1º, o el Vicepresidente 2º, por su orden y con las mismas atribuciones y deberes.

Art.129- Atribuciones y Deberes: Son facultades y deberes del Presidente del concejo Deliberante:

- 1- Hacer la convocatoria de los Miembros del Concejo para las sesiones del Cuerpo.
- 2- Dirigir las Sesiones, en las que tendrá voz pero no voto., para emitir y/o fundamentar su voto deberá abandonar la presidencia y ocupar una Banca de Concejales y votara en todos los casos desde ese lugar.
- 3- Mantener el orden, fijar las votaciones y proclamar las declaraciones del Concejo.
- 4- Decidir en los casos de paridad.
- 5- Cuando las Sesiones del Concejo fracasaren por tercera vez, por falta de Quórum, en la Sesión valida de la minoría, deberá incorporar obligatoriamente como 1er punto del orden del día las Sanciones disciplinarias que correspondan a los inasistentes.
- 6- Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las Comunicaciones y las Actas que deberán ser refrendada por el Secretario.
- 7- Nombrar y remover al personal dependiente del concejo y aplicar medidas disciplinarias con arreglo a las Leyes y Ordenanzas.
- 8- Llamar a Sesión extraordinaria si el Cuerpo estuviere en receso y se cuestionare la inmunidad de algún Concejales.
- 9- Ejercer la representación del Cuerpo Deliberativo.
- 10-Ejercer los demás actos y funciones que establezca el reglamento interno del Concejo o que resulten necesarias para el mejor desempeño del Cuerpo Deliberativo.

Art.130- Secretario Deliberativo: Es un funcionario no escalafonado, designado por el Concejo de fuera de su seno, que debe reunir las mismas

cualidades que para ser Concejal y depende directamente del Presidente del Concejo.

Tanto la designación como la remoción del secretario serán realizadas por el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.

Son obligaciones del Secretario Deliberativo, refundar los actos del Presidente siendo corresponsable de los mismos, y las que establezca el reglamento interno del Concejo Deliberante.

Sección Segunda De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

Art.131- Iniciación de Proyectos: Las Ordenanzas tienen su origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por cualquier Concejal en forma individual conjuntamente por el Intendente, el Vice-Intendente o por los habitantes del departamento en ejercicio del derecho de Iniciativa Popular, reconocido por esta Carta Orgánica en el Art.107 o cualquier otra Institución a la que se le reconozca por la presente, facultades para hacerlo.

Art.132- Naturaleza de las Ordenanzas: Las ordenanzas son disposiciones con carácter de Ley para el departamento, no siendo admisible ninguna acción que impida su cumplimiento, salvo las expresamente admitidas por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, dejando a salvo el derecho de Iniciativa Popular cuando tenga por objeto la derogación de una Ordenanza.

Art.133- Formula: Para la Sanción de Ordenanzas se empleara las siguientes formulas: “El Concejo Deliberante Sanciona con fuerza de Ordenanza”, a continuación del texto “Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los.....días del mes de.....de.....por proyecto presentado por.....”

Art.134- Aprobación: Las Ordenanzas quedaran aprobadas por simple Mayoría de los Miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica en que se requiere una exigencia mayor.

Art.135- Proyecto de Urgente Tratamiento: En cualquier periodo d Sesiones, el departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante: Proyectos de Ordenanzas Urgente Tratamiento, las que deberán ser consideradas dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de presentación.

Los proyectos de urgente tratamiento serán considerados de tratamiento Ordinario cuando el Concejo Deliberante lo resuelva con el voto de las 2/3 partes de los Miembros presentes.-

El Proyecto de Ordenanza anual de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos deberá ser enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo

Deliberante para su tratamiento antes del 31 de Octubre del año anterior al de su entrada en vigencia.-

Sección Tercera Delegaciones Rurales Municipales

Art.136- La Municipalidad de Alvear creara mediante Ordenanza en cada Sección Rural del Departamento General Alvear y dentro de los limites que fije el Honorable Concejo Deliberante: “Delegaciones Municipales”, cuyas funciones y competencias las ejercerá un ciudadano con el titulo de Delegado Municipal.

Art.137- Para ser electo Delegado Municipal se requiere las mismas condiciones estatuidas por la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica para ser Concejal, y rigen respecto a ellos las mismas incompatibilidades e inmunidades que aquellos. El Delegado Municipal durara cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y su Elección se produce en oportunidad de la elección del Intendente y Vice-Intendente, por el voto directo del electorado de la sección Rural en que deba ejercer funciones, y a simple pluralidad de sufragios.

Son funciones de Delegado Municipal cumplir y hacer cumplir, en la Sección Rural que represente, las Ordenanzas., transmitir al H.C.D. y al D.E.M. las necesidades de los vecinos del lugar, y en caso de necesidad y urgencia tomar por si mismo las medidas que según su bien criterio estime corresponder, dando cuenta inmediata al D.E.M. y al H.C.D.-

Art.138- Cada Delegado Municipal tendrá voz pero no voto en las sesiones del H.C.D. y a los efectos del fiel cumplimiento de sus funciones, el Concejo, o en su caso las Comisiones que lo conforman, podrán sesionar en la Sección Rural que sea asiento del Delegado Municipal.

Capítulo Tercero

Departamento Ejecutivo Municipal

Art.139- Integración: El Departamento Ejecutivo Municipal será desempeñado por un ciudadano con el Título de Intendente, por otro con el Título de Vice-Intendente, elegidos directamente por el Cuerpo Electoral del Municipio en distrito único y a simple pluralidad de sufragios, conforme y en los términos del Art.158 de la Constitución Provincial.

Art.140- Requisitos: Para ser electo Intendente o Vice-Intendente se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser Diputado Provincial, tienen las mismas incompatibilidades, deberán estar inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio, y tener una residencia mínima inmediata de dos (2) años.

No podrán desempeñar ningún cargo público Nacional o Provincial, a excepción de la Docencia.

Art.141- Duración: El Intendente y el Vice-Intendente duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y cesaran en el, el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo. Podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo.

A asumir sus cargos prestaran Juramento ante el concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial, de ejercer fiel y lealmente sus funciones.

Sil el Concejo Deliberante no recibiera el Juramento sin jura causa, el Intendente y Vice-Intendente electos, lo prestaran por si en la sede de la Municipalidad, donde asumirán sus funciones y tomaran de hecho posesión de sus cargos.

Art.142- Ausencias Temporarias y Definitivas: En caso de ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporario, el Intendente será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vice-Intendente, hasta que cesen dichas causas.

En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal del intendente y Vice-Intendente, el Departamento Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Concejo Deliberante, o el Vice-Presidente 1º o el Vice-Presidente 2º, por su orden y hasta que cesen dichas causas.

Si se produjera también la imposibilidad transitoria de estos últimos asumirá el Departamento Ejecutivo el Concejal que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de Votos y hasta que cesen los motivos del impedimento de las Autoridades del Cuerpo Legislativo.

Para el caso de acefalia absoluta y definitiva del Departamento Ejecutivo Municipal, sea por muerte, renuncia, destitución, u otras causales del Intendente y Vice-Intendente y siempre que faltare un año o más para que concluya el Periodo Constitucional de aquellos, el Departamento Ejecutivo será desempeñado por el Presidente del Concejo, quien inmediatamente y en el término de tres (3) días de su asunción convocara a elecciones que se llevaran a cabo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días y a fin de que se

elijan el Intendente y Vice-Intendente que habrán de completar el período Constitucional.

Para reemplazar al Concejal que ejerce el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al cuarto párrafo de éste artículo, se incorporara el candidato que le sigue en la lista del partido político que lo propuso, si el mandato del Concejal que ejerza el Ejecutivo expirare al mismo tiempo que el de las Autoridades del D.E.M.

Art.143- Remoción: El Intendente Municipal y el Vice-Intendente podrán ser movidos de sus cargos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo, o por incapacidad sobreviniente, mediante la promoción de juicio Político o Procedimiento de Revocatoria, establecidos en la presente Carta Orgánica.

Art.144- Retribución: En el Ejercicio de sus funciones el Intendente Municipal y el Vice-Intendente, percibirán una retribución que el Concejo Deliberante fijara por Ordenanza, pero en ningún caso superara el monto correspondiente a doce (12) sueldos mínimos del empleado público provincial, Clase 24, Categoría 01, o su equivalente si esta última fuere delegada o desapareciere.

Sección II

De las Facultades y Deberes del Intendente y Vice-Intendente

Art.145- Atribuciones y Deberes del Intendente: El Intendente Municipal es el Representante Legal del Municipio, a su cargo se encuentra el gobierno de la Ciudad y su Administración, conforme a las siguientes Atribuciones y Deberes:

- 1- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y de la Provincia, las Leyes esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales
- 2- Participa en la formación de las Ordenanza Municipales a eta Carta Orgánica, teniendo la facultad de iniciarlas, modificarlas o delegarlas pro Proyectos que presentará al Concejo Deliberante con expresión de los fundamentos.
- 3- Promulgar, publicar y hacer ejecutar las ordenanzas facilitando su cumplimiento mediante reglamento y disposiciones especiales que no alteren su Espíritu.
En ningún caso la facultad de Reglamentación podrá privar a los vecinos de los Derechos que en ella se consagra.
- 4- Dejar inaugurado cada año el periodo Ordinario de Sesiones del Concejo Deliberante en cuya oportunidad rendirá uniforme sobre el Estado general del Municipio.
- 5- Votar o parcialmente las ordenanzas sancionadas dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida, con expresión detallada de los fundamentos.

- 6- Prorrogar el periodo ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y convocarlo a sesiones extraordinarias cuando así lo exigiere razones de interés público.
- 7- Remitir por escrito al Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios los datos e informes que se le solicite.
- 8- Concurrir a las sesiones el Concejo Deliberante con su anuencia, cuando razones de interés municipal así lo requiera y tomar parte de sus debates, pero sin voto.
- 9- Dictar reglamento y resoluciones que dispongan el funcionamiento de las dependencias del Municipio.
- 10- Nombrar y remover por sí solo a los secretarios, funcionarios y empleados de la administración Municipal con las formalidades, exigencias y excepciones establecidas en esta Carta Orgánica.
- 11- Solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo requieran.
Durante el receso del Concejo podrá efectuar el nombramiento “en comisión de dichos funcionarios”, el que caducara después de treinta (30) días de iniciado el periodo de sesiones ordinarias, salvo confirmación ante dicho plazo.
- 12- Ejercer el poder de policía del municipio en sus múltiples aspectos de seguridad, edificación, higiene, salubridad, convivencia vecina, espectáculo públicos, tránsito, servicios públicos, actividades industriales, ruidos molestos, pesos y medidas, incendios, peligros materiales y demás materias locales, con facultad de imponer multas, secuestros, decomisos, clausuras y demás sanciones fijadas por ordenanzas.
- 13- Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamaciones administrativas siendo sus resoluciones impugnadas ante el fuero contencioso-administrativo.
- 14- Actuar por sí o por apoderado ante los tribunales nacionales o por provinciales ante cualquier autoridad en defensa de los derechos del Municipio.
- 15- Convocar a elecciones municipales cuando no lo hiciera el Concejo Deliberante.
- 16- Celebrar contratos y convenios con arreglo a las autorizaciones concretas o globales acordadas por el Concejo Deliberante de conformidad con la presente Carta Orgánica.
- 17- Convocar a plebiscito o referéndum conforme se establece por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas.
- 18- Presentar anualmente a consideración del Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y cálculos de recursos y dar cuenta de la ejecución del presupuesto anterior.
- 19- Ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas y disponer su intervención con conocimiento del Concejo Deliberante cuando sus autoridades fueran funcionarios designados con su acuerdo.
- 20- Hacer recaudar los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, lo que prescribirán a los diez (10) años, a excepción de las tasas que

prescriben a los cinco (5) años y demás rentas municipales y disponer su inversión con arreglo al presupuesto vigente.

- 21- Presentar a consideración del Concejo Deliberante el Código Tributario y la Ordenanza Impositiva, mediante proyectos en lo que se faculte al Departamento Ejecutivo a otorgar a facilidades de pago para el cobro de tributos no prescriptos.
- 22- Publicar como mínimo trimestralmente en forma clara y detallada el movimiento de ingresos y egresos.
- 23- Publicar el Balance y Memoria de Ejecución de Presupuesto.
- 24- Proponer la transferencia de la prestación de servicios públicos de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- 25- Proponer al Concejo Deliberante la creación de entidades financieras con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
- 26- Gestionar del Concejo Deliberante los acuerdos necesarios para el uso del crédito.
- 27- Promover el progreso y el desarrollo de la comunidad, adoptando las medidas necesarias para ello, acorde a lo que autorice esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y que no hayan sido delegadas expresamente a favor de otros poderes.

Las facultades precedentemente mencionadas no implica imitación al ejercicio de aquellas que no lo están y resultan indispensables para la efectivización de las finalidades del Municipio y que surgen de la Constitución Provincial y de la presente Carta Orgánica.-

Art.146- Atribuciones y Deberes del Vice-Intendente: El Vice-Intendente ejerce las funciones que la Constitución Provincial le confiere en el Art.186 y los deberes y atribuciones que esta Carta Orgánica estatuye para el Intendente Municipal en el Art.145-Inc.s 1 y 2 pero además son facultades y deberes privativos del Vice-Intente:

- 1- Es co-responsable con el Intendente sobre los resultados de todos los asuntos que haya dirigido o supervisado en el Municipio, por disposición del Intendente o del Concejo Deliberante.
- 2- En caso de imposibilidad transitoria del Intendente Municipal, deja inaugurado el periodo de sesiones del Concejo Deliberante, informando en su caso, el estado general del Municipio.
- 3- Asiste con anuencia del Concejo a sus reuniones, con voz pero sin voto.
- 4- Sin perjuicio de las facultades conferidas al Intendente Municipal en los puntos 7 y 8 del artículo anterior, el Vice-Intendente es el nexo entre el departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante en cuanto a la labor, políticas y accionar administrativo en general del Municipio.
- 5- Es el principal protagonista, impulsor y fiscalizador de las directivas, políticas y accionar que decida imparta el Intendente respecto a entidades descentralizadas de la Municipalidad.
- 6- Ejerce un rol activo y se constituye en nexo entre el Gobierno Municipal y las entidades, organismos, instituciones municipales, provinciales y/o nacionales que desarrollen actividades o promuevan acciones en beneficio de la comunicad.

Especialmente, aquellas que desenvuelvan su accionar en pos de la familia, los niños, los ancianos y los adolescentes y que tiendan a garantizar y concretizar los derechos reconocidos a ellos en esta Carta Orgánica y a mejorar su calidad de vida.

Sección III De las Secretarías del Departamento Ejecutivo

Art.147- Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, este podrá designar Secretarios cuyo número, potestades y competencias será determinado por esta Carta Orgánica y por la Ordenanza que al efecto se sancione.

Las Secretarías que conforman el Gabinete del Departamento Ejecutivo son:

- 1- Secretaria de Gobierno
- 2- Secretaria de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
- 3- Secretaria de Salud y Acción Social, cuyas Subsecretarías establece esta Carta Orgánica, a saber:
 - a- Subsecretaria de la Mujer
 - b- Subsecretaria de la Tercera Edad y de los Discapacitados
- 4- Secretaria de Educación y Cultura: La que se subdividirá en:
 - a- Subsecretaria de la Juventud
 - b- Subsecretaria del Deporte, Turismo y Recreación
 - c- Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente

148- Requisitos: Para ser designado Secretario se requiere las mismas condiciones exigidas que para ser Concejal y atienen las mismas incompatibilidades que aquellos.

Las Secretarías no podrán permanecer acéfalas pro más de veinte días.

Art.149- Juramento: Al recibirse el cargo, los Secretarios prestaran juramento ante el titular del Departamento Ejecutivo, de desempeñar fielmente el cargo, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica.

Son responsables de los actos que autoricen y solidariamente con el titular del departamento Ejecutivo y sus colegas, de lo que refrenden o resuelvan conjuntamente con ello, sin que puedan pretender eximirse la responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Ejecutivo Municipal.

Tienen el deber de excusarse de todo asunto en el que fueren parte interesada.

Art.150- Los Secretarios en los límites de sus competencias refrendaran con sus firmas las resoluciones del intendente Municipal.

Podrán expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen de sus respectivos Departamentos y dictar resoluciones de mero trámite.

Art.151- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar por resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en los Secretarios que se haya al frente de las Secretarías que esta Carta Orgánica instituye, según la competencia que a cada uno de ellos corresponda.

La delegación de facultades no se podrá realizar en las siguientes materias:

- 1- Atribuciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrativos y las privativas inherentes a actos de gobierno y al carácter político de la autoridad.
- 2- Régimen del personal municipal:
 - a- Las designaciones del personal superior, asesores, personal de planta permanente y personal contratado.
 - b- La decisión sobre cese del personal de planta permanente con estabilidad, que debe resolverse por la máxima autoridad y previo sumario administrativo.
- 3- Obras públicas, adquisiciones y otras contrataciones: Cuando se requiera la licitación pública para el llamado y adquisición de las mismas.
- 4- Transmisión de bienes.
- 5- Concesión de los servicios Públicos

Los Secretarios no podrán suscribir resoluciones en que comprometa el Régimen patrimonial o jurídico de la comuna, ni las que específicamente estén reservadas al departamento Ejecutivo.

Deben asistir a las sesiones del Concejo cuando fueren llamados por este y remitirle los informes, memorias y demás documentaciones que sobre asuntos de su competencia les sean requeridos.

Capítulo IV Justicia Administrativa Municipal

Art.152- Carácter e Integración: El Juzgamiento de las Contravenciones y Faltas Municipales corresponde a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, cuya organización, competencia y normativas de procedimientos, serán por Ordenanzas sancionadas al efecto.

La Justicia Administrativa Municipal de Faltas estará integrada por jueces unipersonales.

Art.153- Los Jueces Administrativos de Faltas, serán designados por el D.E. con acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante prestado en sesión pública., duraran en sus funciones mientras dure su buena conducta. Solo podrán ser removidos por delitos, incumplimiento de los deberes a su cargo o incapacidad sobreviniente, mediante el voto de las dos terceras partes del total de los Miembros del Concejo Deliberante, y previo sumario instruido en el seno del D.E.-

Art.154- Para ser designado Juez Administrativo de Faltas se requiere, ser argentino, poseer título de Abogado a tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión, o en funciones judiciales.

Los Jueces Administrativos tienen la misma incompatibilidad que los Concejales, no podrán ejercer la profesión, salvo que se trate de la defensa de interés personal o el de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos. Tampoco podrán ejercer ninguna otra función pública o privada, ni actividad comercial o industrial, excepto la Docencia.-

Art.155- La actuación ante la Justicia Administrativa de Faltas se regirá por una Ordenanza procesal que se dictara al efecto, con arreglo a los principios de economía, buen orden, oralidad, concentración, impulso procesal de oficio y celeridad, garantizando el debido proceso y la libre defensa de los derechos. En la medida de lo posible los jueces Administrativos de Faltas, procuraran conciliar lo intereses del Municipio con los de los habitantes.

Las Resoluciones de los Jueces Administrativos de Faltas ,serán recurridas dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas, ante el fuero Contencioso-Administrativo, conforme a la Ordenanza que se dicte

Toda Autoridad dependiente del Municipio estará obligada a prestar colaboración y auxilio inmediato cuando les sea requerido por los Jueces Administrativos de Faltas en el ejercicio de sus Funciones.-

Capítulo V Juicio Político de Destitución de Autoridades

Art.156- Procedencia: Los Concejales, el Intendente, el Vice-Intendente, los Secretarios, los Jueces de Faltas, se encuentran sometidos a Juicio Político por Inhabilidad sobreviniente física o mental, por incumplimiento de los deberes a su cargo, con arreglo al procedimiento que se estatuye en las clausulas que siguen.-

Art.157- Acusación: La acusación será formulada ante el Concejo Deliberante pro cualquier de sus miembros, por cualquiera de los vecinos del Municipio o por los Extranjeros a quienes esta Carta Orgánica les otorgue el derecho a voto.

La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que la fundamenten.

A tal fin, el Concejo Deliberante anualmente y en su 1ª Sesión, se dividirá por sorteo en 2 salas, compuesta cada una por la mitad de sus miembros.

La Sala primera actuara como órgano de acusación, y la segunda de juzgamiento.

Cada Sala será presidida por un Concejal elegido de su seno., en caso que la constitución del Concejo fuere impar, la segunda sala se integrara por un miembro más. La primer sala, o de acusación nombrara, en su primera sesión, una comisión de dos miembros, no pudiendo facultarse al Presidente para su designación, a fin de investigar la denuncia, mandando producir todas las pruebas ofrecidas y las que se dispusieren de oficio.

Dicha comisión investigadora practicara las diligencias en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos y presentara por escrito su Dictamen a la sala acusadora, la que aprobara o rechazara el mismo por simple mayoría de votos. Aceptado del Dictamen, el acusado automáticamente quedara suspendido en sus funciones sin goce de remuneración. Si la votación resultare negativa, se ordenara el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la remisión al Juez competente, cuando la denuncia fuere maliciosa.

Art.158- Admitida la acusación por la Sala Primera o acusadora, se designara dos de sus miembros para que sostengan y fundamenten la acusación ante la Sala Segunda o de sentencia, cuyo Presidente recibirá el Juramento.

Art.159- La Sala de Juzgamiento procederá de inmediato al estudio de la acusación, de las pruebas y defensa, para pronunciarse en el lapso de treinta (30) días, vencidos los cuales, sin que se haya dictado la sentencia, el acusado retornara al pleno ejercicio d sus funciones, con derecho a reclamar la percepción de las remuneraciones devengadas y no cobradas.

En tal caso, el Juicio no podrá repetirse fundamentado en los mismos hechos.-

Art.160- El Fallo o Pronunciamiento de la Sala Segunda- Constituida en Tribunal de Sentencia- que declare la culpabilidad del acusado, requerirá el voto fundado de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Sala. La votación será nominal.-

Capítulo VI
Forma de participación Popular
Sección I
De los Concejos Vecinales

Art.161- En cada zona circunscripción territorial Municipal, funcionara un Concejo Vecinal con la finalidad de canalizar la participación en la búsqueda por satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias.

A tal fin, la Municipalidad de Alvear definirá la división territorial en zona o circunscripciones, ajustándose al número de habitantes y a los caracteres físicos, sociales, económicos y culturales del Departamento General Alvear.

Los Concejos Vecinales estarán integrados por un representante de cada entidad reconocida, sea cultural, religiosa, social, deportiva- a excepción de los partidos políticos- procurando la participación de la Comunidad en su conjunto. Esta delegación o representación no prohíbe establecer vínculos directos con el Municipio. Cuando lo consideren conveniente, los Concejos Vecinales se darán su propia organización y reglamentación, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.

El Municipio reconocerá, mediante Ordenanzas, a los Concejos Vecinales con personería Jurídica

Art.162- Los Concejos Vecinales tendrán las siguientes funciones:

- 1- Estimular la participación comunitaria.
- 2- Colaborar con el Municipio brindando informes y formulando proyectos acerca de las necesidades de todos los vecinos.
- 3- Emitir opinión sobre programas, proyectos y obras que emprendan las autoridades Municipales.
- 4- Ejecutar obras de interés comunitario y social, cuando lo sea con financiamiento propio del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5- Prestar servicios voluntarios.
- 6- Promover la participación de los vecinos en el progreso cultural, material y moral, fomentando la creación de bibliotecas populares, planes de acción social y ayuda mutua, favoreciendo a los más necesitados, en cuanto a viviendas, salud, guardería, etc
- 7- Proteger los derechos e intereses públicos de los vecinos frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Municipal, o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, abusivo, o irregular de sus funciones..
- 8- Propiciar ante el Departamento Ejecutivo Municipal cada iniciativa tendiente a optimizar la gestión municipal en beneficio d la Comunidad.

Sección Segunda De Concejo de la Comunidad

Art.163- Esta Carta Orgánica consagra la creación del Concejo de la Comunidad, cuyo objetivo es hacer efectivo el funcionamiento de una democracia social, participativa y directa. El Concejo de la Comunidad estará integrado por un Delegado o Concejero Vecinal reconocido por el Municipio.

Cada Concejo Vecinal designara un Delegado o concejero por voto de la simple mayoría de sus miembros, con las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes o por Asamblea General de Asociados reconocida en el Concejo Vecinal.

El mandato de cada Concejero comunal será revocable por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de concejo y no podrá ser superior a dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Concejero Municipal deben reunirse idénticos requisitos que para ser Concejal y están incursos en las mismas incompatibilidades.

Deberán presentar declaración jurada de su patrimonio, certificada por Escribano Publico, al único fin de su gestión.

La Sesiones serán públicas y se celebrarán en lugar fijo que deberá ser provisto sin cargo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.164- El Concejero de la comunidad puede solicitar el Departamento Ejecutivo municipal o al Concejo Deliberante informes fundados en cuestiones de interés para el concejo de la comunidad. Dictara su propio reglamento que asegurara su organización y funcionamiento, conforme a esta Carta Orgánica.

Son atributos y deberes del Concejo de la Comunidad:

- 1- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 2- Disponer de las donaciones o legados que recibiere
- 3- Peticionar a las autoridades en pos de sus intereses y proponer las medidas que consideren idóneas y oportunas
- 4- Cada Concejo Comunal procurar coordinar sus acciones con las de los Concejales.-

Título III
De la Reforma de la Carta Orgánica Municipal
Capítulo I

Art.165- Procedencia. Esta Carta Orgánica municipal solo podrá ser reformada parcialmente, por una Convención Municipal convocada al efecto, elegida directamente por el pueblo a través del sistema de representación proporcional, y luego que transcurriera seis (6) años desde la fecha de su sanción.

Art.166- Iniciativa para declarar la Necesidad de Reforma:

La iniciativa para reformar la Carta Orgánica corresponderá al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante o por Iniciativa Popular cuando reúnan los requisitos establecidos por esta Carta Orgánica.-

Art.167- La necesidad de reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus Miembros, y expresara con precisión el o los artículos y/o materias sobre las que versara la reforma.

Art.168- Declarada la necesidad de reforma, en un plazo no mayor de treinta (30) días, la Municipalidad convocara a elecciones de Convencionales Constituyentes Municipales, que deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes, salvo que se realizaren elecciones Provinciales o Nacionales dentro de los seis (6) meses posteriores, en cuyo caso podrán celebrarse simultáneamente.-

Capítulo II
Convención Municipal Reformadora

Art.169- Carácter y Facultad de la Convención: La Convención Municipal inviste el carácter de Poder Constituyente y por tanto es jerárquicamente superior a los poderes públicos ordinarios., es soberana y está facultada para dictar su propio reglamento, nombrar su persona, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido con la renta Municipal, fondos que deberán ser extendidos dentro de los treinta (30) días de sancionado el presupuesto de la Convención.-

Art.170- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Concejo Deliberante- que a efectos de todo el proceso eleccionario se constituirá en Tribunal Electoral- en la ciudad de Alvear, en el local que le faciliten los Poderes Públicos constituidos, o el que se le asigne al efecto.-

Art.171- Cuando se declare la necesidad de reforma, la Convención solo tratara los puntos especificados en la Ordenanza respectiva, pero no está obligada a modificar, suprimir o complementar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.-

Art.172- Composición: La Convención Constituyente Municipal estará integrada por igual número de Miembros del Concejo Deliberante. Asimismo deberá elegirse igual número de suplentes.-

Art.173- La Convención es el único y exclusivo Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus Miembros.-

Art.174- Para ser electo Convencional se requiere las mismas condiciones que para ser Concejal.-

Art. 175- El Cargo de Convencional es compatible con cualquier otra función pública Nacional, Provincial o Municipal.-

Art.176- Los miembros de la Convención Municipal gozan de las mismas prerrogativas, inmunidades y jerarquías de los Legisladores Provinciales en el ejercicio de sus funciones.-

Art.177- La Convención fijara el término que estime necesario para el cumplimiento de sus fines, el que no podrá exceder de noventa (90) idas desde la fecha de su constitución, debiendo disolverse en tal plazo, si no hubiere cumplido su cometido.-

Capítulo III Enmienda

Art.178- La enmienda de uno y aquellos artículos que le fueren concordado y/o conexos en razón del tema, podrá ser sancionada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, pero solo quedara incorporada al texto de la Carta Orgánica si fuera ratificada por referéndum popular que tendrá lugar en oportunidad de la primera Elección Municipal que se realice.-

Art.179- La primera enmienda al texto de la presente Carta Orgánica podrá llevarse a cabo luego de transcurrido seis (6) años de sancionada. Las futuras deberán respetar intervalos iguales.-

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Art.180- Hasta tanto no se alcance el porcentaje estipulado en el aRt.23 de esta Carta Orgánica, las vacantes que se produzcan quedaran congeladas, continuando en sus funciones el actual personal de planta permanente hasta que cesen en las mismas por cualquiera de las causales que prevé la Ley N° 4067 y la ordenanza municipal que al efecto se dicte.-

Art.181- Hasta tanto se dicten las distintas ordenanzas y reglamentaciones previstas por esta Carta Orgánica u otras que se consideren necesarias para el funcionamiento de las nuevas figuras municipales- creadas en ejercicio de la Autonomía municipal- se continuara aplicando las leyes de la Provincia y las Ordenanzas vigentes, en todo aquello que no sea incompatible con esta Carta Orgánica.-

Art-182- Las Ordenanzas y Resoluciones en aplicación segura siendo normas legales en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica.-

Art.183- El personal de la planta permanente del Municipio que, por aplicación de las disposiciones de esta Carta Orgánica deban cumplir otras tareas o no, conforme al reordenamiento administrativo-institucional, seguirán gozando de los beneficios de estabilidad, salvo las designaciones efectuadas en el lapso comprendido entre la sanción de la presente Carta Orgánica y la de su entrada en vigencia.-

Art.184- La presente Carta Orgánica se considerara sancionada y promulgada el día en que sea jurada por los Convencionales Constituyentes, acto que se realizara antes de declararse la disolución de la Convención. En el mismo acto prestaran juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica el Intendente municipal, el Vice-Intendente y la totalidad de los Miembros del Concejo Deliberante.-

Art.185- Sancionada esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente de la Convención y refrendada por los Secretarios Legislativo y Administrativo, se remitirá un ejemplar autentico al departamento Ejecutivo Municipal y al Presidente del Concejo Deliberante.-

Art.186- Igualmente, se remitirá un ejemplar al Gobernador de la Provincia, a la Legislatura Provincial, al Presidente del Superior Tribunal de justicia y al Archivo Histórico de la Provincia.-

Art.187- Cumplido este requisito, la Presidencia declarar cumplido su mandato y procederá entregar los bienes muebles que hubiere recibido de la Municipalidad.-

Art.188- Sera a cargo del Departamento Ejecutivo al organización, cuidado y conservación del archivo histórico de los libros de actas y de Comisiones de

la Honorable Convención Constituyente Municipal, arbitrando los medios que resulten necesarios para su conocimiento público.-

Art.189- Esta Carta Orgánica entrara en vigencia las cero horas del día Primero de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, previa integra publicación especial en el boletín Municipal, por parte del Ejecutivo, que deberá realizarse antes de dicha fecha y dispondrá asimismo la impresión de los ejemplares que se consideren necesarios.-

Dada, aprobada, sancionada y promulgada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, a las veintitrés horas del día Cuatro de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-